



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN PABLO

Ley de Creación N°. 23336 del 11 de diciembre de 1981



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002- 2020 - CMPSP

San Pablo, 10 de abril de 2020.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO,
CAJAMARCA:**

POR CUANTO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN
PABLO:**

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 08 de abril de 2020, Decreto Supremo N°044-2020-PCM, que declara en Estado de Emergencia Nacional y dispone el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID – 19, y.

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 28607 de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, define a las Municipalidades como Órganos de Gobierno, con Personería Jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y conforme a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, en el artículo 7° de la Constitución Política del Estado, se establece que, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y que, la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

SAN PABLO

Ley de Creación N°. 23336 del 11 de diciembre de 1981



Que, el artículo 195° de la precitada Constitución Política del Perú a través de sus numerales 5) y 8), establece que, los Gobiernos Locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; así como, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha de marzo del 2020, el brote del Coronavirus (COVID – 19) como una pandemia al haberse expandido en más de cien países del mundo de manera simultánea.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios, por la presencia del COVID – 19, a fin de reducir el impacto negativo de la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de la población y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido virus;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo del 2020, se ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19); entre las cuales en el artículo 11°, se establece la coordinación con la autoridad de salud para la realización de las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena); asimismo, se dispone en el artículo 7° numeral 7.1, la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible; y, se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio; y, en el 7.2 se señala que, la permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida, debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

SAN PABLO

Ley de Creación N° 23336 del 11 de diciembre de 1981



primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos; en todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios; en el 7.3, se suspende el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio; en el 7.4, se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos. Y en el 7.5, se suspenden los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública;

Que, el Decreto Supremo N° 051 – 2020-PCM prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020 – PCM.

Que, el Decreto Supremo N° 053-2020-PCM, modifica el artículo 3° del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID – 19.



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece en su artículo 9° numeral 8), que corresponde al Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° numeral 8), y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el pleno del Concejo, por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA RESTRICCIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO.

ARTÍCULO 1°. – **DISPONER** el cierre total y obligatorio del tránsito vehicular en la jurisdicción de la provincia de San Pablo, en el horario de 06.00 p.m. hasta las 08.00 a.m. del día siguiente, tomando como puntos de control Carrepampa y Sangal. Disponer la desinfección y diagnóstico sanitario del conductor y ayudante del vehículo, por parte del personal del Centro de Salud, actos que iniciaran a las 8.00 a.m.

Jr. Lima N°. 769 Plaza de Armas San Pablo
Telef. N°. 076- 559027



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN PABLO

Ley de Creación N°. 23336 del 11 de diciembre de 1981



ARTÍCULO 2°. – **DISPONER** que los vehículos que ingresen con productos de primera necesidad a la provincia de San Pablo, respeten las medidas sanitarias y eviten acciones que pongan en riesgo la salud de la población como el traslado de personas, actos que estarán controlados y fiscalizados por la Policía Nacional del Perú, Fiscalía y Rondas Campesinas.

ARTICULO 3°. – **INVOCAR** a los medios de comunicación local, la difusión de lo Ordenado por la Municipalidad Provincial, así como, contribuir con la transmisión de las medias de prevención y protección del COVID – 19.

ARTICULO 4°. – **ENCARGAR** a la Policía Nacional de Perú, las Fuerzas Armadas, el Ministerio Público, Centro de Salud, Rondas Campesinas el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN PABLO

Ing. Manuel Jesús Castrejón Terán
ALCALDE